

Buenos Aires, 6 de agosto de 2020.

Sra. Rectora
Prof. Valeria Bergman
Colegio Nacional Buenos Aires
Universidad de Buenos Aires.
S/D _____

Me dirijo a Ud. con el fin de poner en su conocimiento que ante la extensión de las medidas sanitarias que imposibilitan la presencialidad y nos obliga a anualizar las tareas de virtualización del proceso educativo; se deberán adoptar las medidas que garanticen la calidad formativa que caracteriza a nuestros establecimientos secundarios.

En este marco, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) fue prorrogada sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 16 de agosto del corriente, para el área del AMBA por los artículos 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-641-APN-PTE. Es así como la Universidad de Buenos Aires en sintonía con las medidas adoptadas por el Estado Nacional ha dictaminado la Resolución -ad-referéndum- REREC-2020-796-E-UBA-REC por la cual se extiende el periodo de no presencialidad.

Asimismo, en este contexto de emergencia sanitaria, el art. 4° de la resolución (R) N° 346/2020 estableció que los trabajadores no esenciales tienen que continuar realizando sus tareas u otras análogas en forma remota si el tipo de actividad lo permite. Lo anterior incluye a los docentes de los colegios secundarios.

Es a partir de ello, que los objetivos de aprendizaje planteados son diferentes a los esperados en la presencialidad, lo que lleva a modificaciones en las planificaciones, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación que prioricen los desarrollos formativos y el acompañamiento de las trayectorias educativas. En función de lo descripto y como una forma de garantizar el proceso de enseñanza - aprendizaje, la universidad ha determinado las siguientes pautas para la realización efectiva de la labor docente las que se detallan a continuación:

- 1.- Los profesores deberán mantener un contacto periódico con los estudiantes bajo la modalidad de actividad virtual sincrónica en cualquier plataforma para reuniones por video. Estas actividades se orientarán a explicar los contenidos esenciales establecidos en los núcleos académicos prioritarios para cada asignatura.



2.- Estos encuentros deberán programarse respetando el turno escolar y el horario de curso original. Con una duración no mayor a la que corresponde a la hora escolar. De requerir más tiempo se deberá determinar un descanso no menor a 15 minutos.

3.- Si los profesores lo solicitan, las reuniones virtuales deberán contar con la presencia de personal de apoyo, como son preceptores, tutores y/o ayudantes de clases prácticas. O al menos uno de ellos.

4.- En todos los casos, los encuentros virtuales sincrónicos deberán grabarse y posteriormente subirse a las aulas virtuales de los campus de cada uno de los establecimientos de educación media. Esto con el fin de garantizar la equidad educativa ante la imposibilidad de conectarse en forma sincrónica por parte de los estudiantes. Para ello, se deberá solicitar autorización a los padres o tutores legales para que los menores sean grabados.

5.- La implementación de esta actividad se llevará a cabo sin desmedro de otras prácticas formativas como son la elaboración de PowerPoint, videos, juegos didácticos y foros de consulta.

6.- Cada profesor a cargo de una división deberá contar con el listado definitivo de estudiantes y sus correspondientes contactos de correos electrónico.

7.- Por último, resulta necesario aclarar que la sugerencia de utilizar los procesos de evaluación formativa, tal como lo indica el encuadre federal propuesto en la Res. 363/2020 del CFE – refrendado por el Consejo Interuniversitario Nacional, puede incluir diferentes formas de valoración integral y cualitativas de lo realizado. Dichas valoraciones serán producto de los consensos internos en el ámbito académico - departamental e implican la ponderación y devolución a los estudiantes, de los contenidos enseñados y aprehendidos.

Es importante destacar, que en el caso que no se disponga del equipamiento adecuado para tal fin, y en tanto el docente los solicite; la institución deberá establecer un aula informatizada que respete lo indicado por los protocolos vigentes respecto al distanciamiento social, uso de sanitizantes y barbijo, con el fin de favorecer la tarea académica. En ese caso las autoridades del establecimiento deberán elevar a la Secretaría de Educación Media, la solicitud de permiso para el ingreso al establecimiento del personal docente según lo dictaminado por la Resolución (R) 516/2020 que en su art. 7 establece:

“El Rector, las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, establecerán mediante acto administrativo la nómina de las personas que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables conforme al artículo 5° y las exceptuarán de la restricción de circulación prevista en el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20”.



Una vez tramitada su condición de trabajador esencial, el docente deberá tramitar en la dirección: www.argentina.gob.ar/circular la autorización de circulación en su condición de:

“Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades”.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

Mg. Oscar G. García
Sec. de Educación Media
Universidad de Buenos Aires